

oficial (*impeachments*), y deberán celebrarse en el Estado donde se hubieren perpetrado los delitos. Mas en caso de que no se hubieren cometido en la jurisdiccion de ningun Estado, se seguirán en el lugar ó lugares que designare el Congreso por medio de una ley.

Seccion III. La traicion contra los Estados Unidos consistirá solamente, en tomar las armas contra ellos, ó en unirse á sus enemigos, dándoles ayuda y socorro. Nadie podrá ser convicto de traicion si no es en virtud del testimonio de dos testigos que declaren sobre un hecho notorio, ó por confesion de parte ante el tribunal.

El Congreso tendrá facultad para designar el castigo del delito de traicion, pero la sentencia que se impusiere por este delito no podrá privar al delincuente del derecho de heredar y transmitir sus bienes por herencia, ni producir la confiscacion de ellos, sino es durante la vida de la persona sentenciada.

ARTICULO IV.

Seccion I. Se dará entera fé y crédito en los Estados á las leyes (*acts*), registros y procedimientos judiciales de los demas, quedando facultado el Congreso para disponer por leyes generales, la manera en que deban probarse y los efectos que deban surtir.

Seccion II.—1. Los ciudadanos de un Estado gozarán en todos los demas, de las mismas garantías é inmunidades de que gozan los ciudadanos de éstos.

2. Toda persona que siendo acusada en un Estado de traicion ú otro cualquier delito, huyere de la justicia y fuere encontrada en otro Estado, será entregada á pedimento de la autoridad ejecutiva del Estado de que se fugó, á efecto de ser conducida al Estado que tuviere jurisdiccion para juzgar su delito.

3. Las personas obligadas á servir ó trabajar en un Estado segun sus leyes, que se escaparen al territorio de otro, no podrán quedar libres de ese servicio ó trabajo en virtud de ninguna ley ó reglamento de éste, sino que serán entrega-

das á la parte que tenga derecho á ese servicio ó trabajo, cuando ésta las reclamare.

Seccion III.—1. El Congreso podrá admitir nuevos Estados en ésta Union; pero no se formará ó establecerá un nuevo Estado dentro de la jurisdiccion de otro, ni se formará ninguno por la union de dos ó mas, ó de partes de otros, sin el consentimiento, tanto de las Legislaturas de los Estados interesados, como del Congreso.

2. El Congreso queda facultado para disponer del Territorio y demas propiedades pertenecientes á los Estados Unidos, y establecer todas las bases y reglamentos necesarios para los mismos. No se interpretará ninguna de las disposiciones que contiene esta Constitucion de manera que pueda perjudicar los títulos que tuvieren los Estados Unidos, ó algun Estado en particular.

Seccion IV. Los Estados Unidos garantizarán á todos los Estados de la Union un gobierno de forma republicana, y los protegerán contra cualquiera invasion, y tambien contra los disturbios domésticos, cuando lo solicitaren sus Legislaturas ó sus Ejecutivos, en caso de que aquellas no puedan ser convocadas.

ARTUCULO V.

Siempre que las dos terceras partes de ambas cámaras lo crean necesario, el Congreso propondrá enmiendas á esta Constitucion; ó, á pedimento de las dos terceras partes de los Estados, convocará una convencion para proponer enmiendas, las cuales en cualquiera de los dos casos seran válidas para todos los fines como partes de esta constitucion, luego que fueren ratificadas por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados, ó de convenciones reunidas en las tres cuartas partes de éstos, segun que el Congreso haya dispuesto uno ú otro modo de ratificar, no debiendo ninguna enmienda que pudiese hacerse ántes del año de mil ochocientos ocho, alterar en manera alguna las cláusulas primera y cuarta de la seccion novena, del artículo primero, ni privar á ningun Estado, sin su consentimiento, de la igualdad de votos en el Senado.

ARTICULO VI.

1. Todas las deudas y compromisos contraidos ántes de haberse adoptado esta Constitucion, serán tan válidos contra los Estados Unidos bajo ella, como lo eran bajo la Confederacion.

2. Esta Constitucion, las leyes de la federacion que en virtud de ella se sancionaren, y todos los tratados celebrados ó que se celebraren por la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema de la tierra. Los jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, sin que obsten las constituciones ó leyes de los Estados.

3. Los senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las Legislaturas de los Estados, y todos los funcionarios de los departamentos ejecutivo y judicial, tanto de la federacion como de los Estados en particular, se obligarán por juramento ó promesa á sostener esta Constitucion; pero jamas se exigirá profesion de fé religiosa para ningun empleo ó cargo público de los Estados Unidos.

ARTICULO VII.

Bastará la ratificacion de las convenciones de nueve Estados para el establecimiento de esta Constitucion entre los que la ratifiquen.

Fecho en convencion por el unánime consentimiento de los Estados presentes el dia diez y siete de Setiembre del año de Nuestro Señor, mil setecientos ochenta y siete, duodécimo de la independenciam de los Estados Unidos de América. *En testimonio* de lo cual, firmamos la presente.

GEORGE WASHINGTON,
Diputado por Virginia, Presidente.

New Hampshire.

John Langdon,

Nicholas Gilman.

Massachusetts.

Nathaniel Gorham,

Rufus King.

Connecticut.

Wm. Saml. Johnson, Roger Sherman.
New York.

Alexander Hamilton.

New Jersey.

Wil. Livingston, David Brearley,
Wm. Paterson, Jona Dayton.

Pennsylvania.

B. Franklin, Thomas Mifflin,
Robt. Morris, Geo. Clymer,
Tho. Fitzsimons, Jared Ingersoll,
James Wilson, Gouv. Morris.

Delaware.

Geo. Read, Gunning Bedford, hijo,
John Dickinson, Richard Bassett,
Jaco. Brown,

Maryland.

James M'Henry, Dan. of St. Thos. Jenifer,
Danl. Carroll.

Virginia.

John Blair, James Madison, hijo.

North Carolina.

Wm. Blount, Rich'd Dobbs Spaight,
Hu. Williamson.

South Carolina.

J. Rutledge, Charles Cotesworth Pinkney,
Charles Pinkney, Pierce Butler.

Georgia.

William Few, Abr. Baldwin.

Lo certifico:

WILLIAM JACKSON,
Secretario.

ARTICULOS DE ADICION Y ENMIENDAS A LA
CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA,

Propuestos por el Congreso y ratificados por las Legislaturas de los Estados, conforme al artículo V de la Constitución original.

ARTICULO I.

El Congreso no podrá sancionar leyes relativas al establecimiento de una religion, que prohiban el libre ejercicio de alguna de ellas, ó que coarten la libertad de hablar ó de la prensa, ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para pedir la reparacion de cualquier agravio.

ARTICULO II.

Siendo indispensable una milicia bien reglamentada para la seguridad de un Estado libre, no podrá coartarse al pueblo el derecho de tener y portar armas.

ARTICULO III.

En tiempo de paz, los soldados no seran alojados en las casas sin el consentimiento de sus dueños; y en tiempo de guerra, solo lo serán en la manera que prescriba la ley.

ARTICULO IV.

No se violará el dercho del pueblo que lo pone á cubierto de aprehensiones y cateos arbitrarios en sus personas, habitaciones, papeles y efectos; y no se espedirá ninguna orden sobre esto sin causa probable que la motive, apoyada en un juramento ó afirmacion, que designe cláramente el lugar que ha de registrarse, y las personas ó cosas que hayan de ser aprehendidas ó embargadas.

ARTICULO V.

A nadie se obligará á que conteste cargos por delito grave ó infamante bajo cualquier concepto, si no es mediante acusacion escrita presentada ante un gran jurado, ó por delacion de algun individuo de éste, (*on a presentment or an indictment*) excepto en los casos relativos á las fuerzas de mar y tierra, ó á la milicia estando en servicio activo en tiempo de guerra, ó en caso de peligro público. No se pondrá á nadie dos veces en peligro de perder la vida ó algun miembro por un mismo delito; no podrá obligársele á declarar contra sí mismo en una causa criminal; no se le podrá quitar la vida, la libertad ó los bienes sin el debido procedimiento legal, ni se podrá tomar la propiedad particular para objetos de utilidad pública, sin la debida compensacion.

ARTICULO VI.

En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho á ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito donde se hubiera cometido el delito, cuyo distrito será el préviamente reconocido por la ley; tambien se le informará de la naturaleza y causa de la acusación, se le careará con los testigos que declaren en contra suya; podrá obtener providencias compulsorias para conseguir testigos en su favor, y tener un abogado que lo defienda.

ARTICULO VII.

En los litigios del derecho comun (*common law*), se ventilarán ante el jurado aquellos negocios en que la cantidad disputada exceda de veinte pesos; y los hechos fallados por un jurado solo podran ser examinados de nuevo en algun tribunal de los Estados Unidos, de conformidad con los principios del precitado derecho.

ARTICULO VIII.

Ne se exigirán fianzas carceleras desproporcionadas, ni se impondrán multas desmedidas, ni se aplicarán penas crueles y desusadas.

ARTICULO IX.

Le enumeracion de ciertos derechos que hace esta Constitucion, no deberá interpretarse como si importara la nulificacion ó restriccion de otros que conserva el pueblo.

ARTICULO X.

Las facultades que la Constitucion no delega á la federacion y no niega á los Estados, quedan reservadas á los Estados respectivamente, ó al pueblo.

ARTICULO XI.

El poder judicial de la federacion no podrá conocer de ningun litigio de estricto derecho ó de equidad, comenzado ó proseguido contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó súbditos de un Estado extrangero.

ARTICULO XII.

1. Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y por escrutinio secreto elegirán al Presidente y Vice-presidente, uno de los cuales por lo ménos deberá no ser habitante del Estado: en sus cédulas espresarán el nombre de la persona que votan para Presidente, y en otras distintas, el de la que quieran elegir para Vice-presidente. Formarán listas separadas de todas las personas que hubieren obtenido votos para Presidente y Vice-presidente, con espresion del número de votos que obtuvo cada una; firmarán y certificarán las listas, remitiéndolas selladas á la capital de los Estados Unidos, dirigidas al Presidente del Senado. Este en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certificados, y en seguida se contarán los votos. Será Presidente el que reuna mayor número de votos para este cargo, siempre que dicho número sea la mayoría del total de electores nombrados; y si nadie hubiere reunido esa mayoría, la Cámara de Representantes hará inmediatamente por escrutinio secreto la eleccion de Presidente de entre las personas que hubieren obtenido mas votos, no ex-

cediendo de tres. En la eleccion del Presidente se votará por Estados, teniendo la representacion de cada Estado un voto. El *quorum* para este objeto se formará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y para que haya eleccion será necesaria una mayoría de todos los Estados. Si ántes del cuatro de Marzo próximo no hubiere elegido Presidente la Cámara de Representantes cuando le tocare el derecho de elegir, entrará entonces el Vice-presidente á funcionar como Presidente, lo mismo que en caso de muerte, ó impedimento constitucional de éste.

2. Será Vice-presidente la persona que reuna el mayor número de votos para este cargo, con tal que éste número sea la mayoría del total de electores nombrados; y si ninguna obtuviere esa mayoría, entonces el Senado elegirá al Vice-presidente de entre los dos que reunan mas votos. Para este objeto el *quorum* se formará de las dos terceras partes del número total de senadores, y para la eleccion se necesita la mayoría de todos ellos.

3. La persona que constitucionalmente no pueda ser elegida para Presidente de los Estados Unidos, tampoco podrá serlo para Vice-presidente.

ARTICULO XIII.

1. No podrá existir en los Estados Unidos ni en ningun lugar sujeto á su jurisdiccion, la esclavitud ni el trabajo forzado, á no ser que éste hubiere sido impuesto á la persona como castigo por la perpetracion de algun delito, legalmente comprobado.

2. El Congreso queda facultado para hacer cumplir este articulo por medio de leyes oportunas.

ARTICULO XIV.

1. Todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados Unidos, sujetas á su jurisdiccion, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residen. Los Estados no podrán sancionar ni hacer cumplir ninguna ley que restrinja las prerogativas ó inmunidades de los ciudadanos de

los Estados Unidos: tampoco podrán privar á ninguna persona de la vida, la libertad ó los bienes de fortuna sin el debido proceso legal, ni negar á nadie en su jurisdiccion la igual proteccion de las leyes.

2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los Estados segun sus respectivos censos, contándose en cada Estado el número total de personas, con exclusion de los indios que no pagan contribuciones. Pero si se negare el derecho de votar en las elecciones de Presidente, Vice-presidente ó representantes al Congreso de los Estados Unidos, ó en las de los funcionarios del ramo ejecutivo ó judicial de un Estado, ó miembros de su Legislatura, á cualquier ciudadano varon de dicho Estado, siendo de veintiun años de edad y ciudadano de los Estados Unidos, ó se restringiere de cualquier modo ese derecho, á ménos que sea por complicidad en la rebelion ú otro delito, se reducirá entonces la base de la representacion del Estado en la proporcion que guarde el número de esos ciudadanos, con el total de ciudadanos varones de veintiun años de edad que haya en el mismo Estado.

3. Las personas que habiendo prestado juramento de sostener la Constitucion federal, sea como miembros del Congreso ó empleados de los Estados Unidos, ó como miembros de la Legislatura, ó funcionarios ejecutivos ó judiciales de un Estado, hubieren tomado parte despues en alguna insurreccion ó rebelion contra los mismos Estados Unidos, ó hubieren dado ayuda y socorro á sus enenemigos, no podrán ser senadores ó representantes al Congreso, electores del Presidente y Vice-presidente, ni obtener ningun empleo civil ó militar de la federacion, ni de ningun Estado. Mas el Congreso por votacion de las dos terceras partes de cada Cámara, puede remover esa incapacidad.

4. No podrá cuestionarse la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, comprendiéndose en ella las deudas contraidas para pagar pensiones y premios por servicios prestados para sofocar la insurreccion ó rebelion. Pero ni los Estados Unidos, ni ningun Estado en

particular, reconocerán ó pagarán ninguna deuda ú obligacion contraidas para fomentar la insurreccion ó rebelion contra los Estados Unidos, ni ninguna reclamacion por la pérdida ó emancipacion de los esclavos, debiéndose tener todas las deudas, obligaciones ó reclamaciones de esa procedencia como ilegales y nulas.

5. El Congreso queda facultado para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes oportunas.

ARTICULO XV.

1. Ni los Estados Unidos, ni ningun Estado en particular, podrán desconocer ó cercenar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos á votar, por razon de raza, color ó previa condicion de esclavitud.

2. El Congreso queda facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes oportunas.